OBJETO:

ESTATUTO FADAM

FOTOCOPIA

(original en Escribanía De Benedetti)

LILIA R. DE BENEDETTI
JUAN JOSÉ MERINO DE BENEDETTI
ESCRIBANOS
TUCUMÁN 1561. Piso 11.
Tel. 4373-1967 / 4372-0563 / Fax 4374-1349
e-mail: escribaniadebenedetti@infovia.com.ar
C1050AAE - Buenos Aires - Argentina

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 1

FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE AMIGOS DE MUSEOS

ESTATUTOS

I. Nombre, domicilio y objeto social.

Artículo 1°: con la denominación de "FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE AMIGOS DE MUSEOS" queda contituída una entidad de caracter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°: la FEDERACION tiene por objeto secundar las Asociaciones de Amigos de Museos o de otras instituciones permanentes, sin propósitos de lucro, abiertas al público, que realizan investigaciones acerca de los testimonios materiales que rodean al hombre, adquiriéndolos, conservándolos, difundiéndolos, y particularmente, exponiéndolos con fines de estudio, educación o deleite. Esa acción se cumplirá mediante información, cooperación, coordinación, intermediación, intercambio o cualquier otro procedimiento adecuado.

Artículo 3°: en especial la FEDERACION deberá:

a) propender al establecimiento de relaciones y comunicaciones entre las Asociaciones miembros, como así también entre éstas y Asociaciones y Federaciones del mundo que persigan fines sociales similares a los de aquéllas;

b) recopilar, para su difusión entre las Asociaciones miembros, cuanta información y comunicación reciba que revista interés a los fines para los que han sido creadas;

c) promover la difusión e intercambio cultural. Sin que implique una enumeración taxativa, a tales efectos podrá organizar o auspiciar exposiciones, muestras, conferencias, charlas, encuestas, ciclos o cursos de enseñanza, bibliotecas, subvencionar Instituciones artísticas o científicas, otorgar becas, hacer o recibir donaciones, publicar trabajos;

d) coordinar los planteos que en materia propia de sus actividades y fines las Asociaciones miembros formulen ante los organismos oficiales o la opinión pública, sosteniendolos con intervención directa en caso necesario;

e) prestar asistencia legal y administrativa a las Asociaciones miembros en las iniciativas tendientes a la conservación, restauración, protección, recuperación y adquisición de obras y colecciones de interés artístico y científico;

f) propiciar y organizar encuentros entre Asociaciones miembros y personalidades del arte y de la cultura en general, caso necesario, mediante la celebración de convenios;

g) promover toda iniciativa conducente a la formación de nuevas Asociaciones de Amigos de Museos de nuestro país;

h) peticionar de la autoridad correspondiente la adopción de medidas que faciliten y agilicen los trámites para importar obras o colecciones que enriquezcan el patrimonio artístico o científico de nuestro país.

i) Establecer disposiciones para que las Asociaciones miembros brinden reciprocidad de trato a personas pertenecientes a Federaciones y Asociaciones de Amigos de Museos de países extranjeros que nos visiten;

j) estimular en el público, con particular énfasis en las generaciones jóvenes, por cualquier medio de difusión y propaganda, el interés por el valor artístico o científico que representan nuestros museos.

II. Capacidad y patrimonio sociales.

Artículo 4°: la FEDERACION está capacitada para adquirir bienes y contraer todo tipo de obligaciones en tanto tiendan al cumplimiento de su objeto social. Podrá operar con bancos oficiales, mixtos o particulares, o con sociedades financieras.

Artículo 5°: su patrimonio se compone:

a) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan;

b) de las cuotas y demás aportes que abonen sus asociados;

c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;

d) del producido de los cursos, publicaciones, exposiciones, beneficios, rifas festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por medios lícitos.

III. Composición, admisión, obligaciones y derechos. Régimen disciplinario.----------

Artículo 6°: la FEDERACION se compone de miembros titulares, adherentes y benefactores. En el seno de la FEDERACION los socios de toda categoría serán representados por dos delegados como máximo: un delegado titular y un delegado suplente con todas las facultades que el Estatuto confiere. Los socios titulares que fueran designados Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva, actuarán en ésta únicamente a través de sus delegados titulares. En ausencia de éstos serán reemplazados: el Delegado Titular de la Asociación Presidente por el delegado titular de la Asociación Vicepresidente y los demás (Vicepresidente, Secretario y Tesorero) por el delegado titular que la Comisión Directiva designe en cada caso.----------

Artículo 7°: serán miembros titulares las Asociaciones de Amigos de Museos regularmente constituídas, sin fines de lucro, que entre sus objetivos sociales se cuente: apoyar y promover la superación artística y científica tanto nacionales como extranjeros. Tendrán derecho a voz y voto y podrán ser elegidos para integrar los cargos sociales conforme a las normas establecidas en estos Estatutos.----------

Artículo 8°:Será miembro adherente toda Asociación contituída para cumplir los fines sociales enunciados en el Artículo 7, que no reuniendo las condiciones exigidas para la categoría de titular sea admitida como tal por la C.D. Tendrán derecho a voz en las Asambleas, no así de voto.----------

Artículo 9°:Serán miembros benefactores las personas físicas o de existencia ideal, que, no reuniendo las condiciones exigidas para las otras dos categorías a juicio de la C.D. merezcan ser reconocidos como tales por el apoyo moral o material prestado desinteresadamente a la FEDERACION. No tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, no podrán integrar cargos sociales.----------

Artículo 10°: los miembros titulares y adherentes estarán obligados a pagar la cuota social, ordinaria o extraordinaria que fije la Asamblea de Asociados. Los miembros benefactores están eximidos del pago de esas contribuciones.----------

Artículo 11°: las Asociaciones de Amigos de Museos que deseen afiliarse a la FEDERACION deberán solicitarlo por escrito a la Comision Directiva, abonar la cuota correspondiente y, previa fijación de domicilio, acompañar debidamente autenticados: a) copia del acta de la Asamblea en que se resolvió su incorporación a la FEDERACION, consignandose nombre y apellido y demás datos personales del po de los delegados que la representarán conforme a lo establecido en el Artículo 6°; b) copia del acta de constitución de la Asociación; c) ejemplar de los Estatutos, y, en su caso, del Reglamento; d) ejemplar de la Memoria y Balance del último ejercicio; e) nómina de sus autoridades sociales..----------

Artículo 12°:el ingreso a la FEDERACION podrá solicitarse en cualquier época del año. Aprobada su admisión por la Comisión Directiva, contrae las obligaciones y adquiere los derechos conforme a las condiciones señaladas en estos Estatutos.----------

Artículo 13°: La afiliación anual vence el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Asamblea General Ordinaria la fijación de su monto que deberá abonarse antes del 31 de Marzo, también de cada año.----------

Artículo 14°: La Comisión Directiva decretará la cesantía por morosidad de la afiliada que vencido el plazo de sesenta (60) días corridos notificada por carta certificada con aviso de retorno, dejare de pagar esa cuota anual o cualquier otra contribución dispuesta por la Asamblea de asociados.

Artículo 15°: la calidad de miembro de la FEDERACION se pierde: a) por renuncia o dimisión aceptada por la C.D.b) por la cesantía a que alude el Art.1
c) por expulsión decretada por la C.D. y convalidada por la Asamblea de asociados. Los afiliados que pierden la calidad de tales no tienen asociados. Los afiliados que pierden la calidad de tales no tienen ningún derecho sobre los fondos sociales. Tampoco al reembolso de las cuotas abonadas, ni aún en el supuesto de disolución y liquidación de la FEDERACION.----------

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 2

Artículo 16°: La C.D. podrá aplicar a los miembros de la FEDERACION las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la falta cometida y las circunstancias que la rodearon: a) amonestación; b) suspensión.C) expulsión.
Artículo 17°: serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones: a) incumplimiento voluntario de las obligaciones impuestas por este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la C.D. b) inconducta notoria; c) actos que atenten contra el deber de confraternidad y solidaridad entre los miembros de la FEDERACION; d) utilizar el nombre o la representación de la FEDERACION con fines particulares del Asociado. e) dañar voluntariamente de cualquier modo a la FEDERACION, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamento manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.----------
Artículo 18°: las sanciones a que se refiere el Artículo 16° serán dispuestas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. en caso de resolverse la expulsión, el afectado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, recurso de apelación ante la primera Asamblea General que se celebre. Cuando los motivos o causas determinantes de la sanción sean imputables al ó los delegados de la Asociación miembro a título estrictamente personal, su aplicación no tendrá consecuencias sobre ésta.----------
IV. Autoridades, atribuciones y deberes. Modo de elección----------
Artículo 19°: de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estuto, las autoridades de la FEDERACION se constituyen por los órganos sociales siguientes: a) Asamblea de asociados; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de cuentas.----------
Artículo 20°: la C.D. es el órgano encargado de dirigir, representar y administrar la FEDERACION. Se compondrá de ocho (8) miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos (2) Vocales. Habrá además dos (2) Vocales suplentes para cubrir las ausencias temporarias o vacancias que se produzcan, Integrará también la C.D. como miembro de derecho el Encargado de Misión del Congreso Internacional de Amigos de Museos.----------
Artículo 21°: el mandato de los miembros titulares es de tres añor (3) y pueden ser reelectos. Su renovación se hará por tercios, cada año : los miembros salientes pueden ser reelectos. El mandato de los miembros suplentes y su renovación es anual y también pueden ser reelectos. Las dos primeras renovaciones después de la constitución de la FEDERACION se harán por sorteo.----------
Artículo 22°: el integrante de la C.D. que durante el curso de su mandato perdiese su calidad de afiliado a la FEDERACION, será considerado como dimisionario, asimismo ocurrirá con quién sin causa justificada, haya faltado a tres sesiones consecutivas de la C.D.----------
Artículo 23°: la Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará de dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará tres (3) años y podrán ser reelegidos.----------
Artículo 24°: para ser miembro de la C.D. o de la Comisión REVISORA de Cuentas, sea como titular o suplente se requiere del Asociado una antiguedad mínima de 2 (dos) años en la FEDERACION.----------
Artículo 25°: los miembros titulares y suplentes de la C.D. y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. El mandato podrá ser revocado en cualquier momento por la Asamblea de Asociados.----------
Artículo 26°: en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular (siempre que no sea posible el reemplazo a que alude el Artículo 6° , entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por sorteo. Esta suplencia durará el término de la vacancia y no excederá el del mandato por el que fuera elegido el suplente.----------
Artículo 27°: la C.D. se reunirá una vez por mes en fecha y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por su Presidente o por la Comisión REVISORA DE Cuentas o lo pidan cuatro (4) o mas miembros titulares no directivos. En tales casos la reunión deberá celebrarse dentro de los quince (151) días corridos de formularse el pedido. La citación de los miembros de la C.D. se hará por circulares y con diez (10) días corridos de anticipación.

Artículo 28°: las reuniones de la C.D. se celebrarán válidamente con la presidencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión que cuente con igual o mayor número de asistentes que la que contó aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Un componente de la C.D. (siempre que no se opere el reemplazo a que alude el Art. 6°) puede hacerse representar en una sesión de la misma por uno de los co-directivos mediante mandato escrito. Un directivo no podrá tener más de una representación

Artículo 29°: son atribuciones y deberes de la C.D.:----------

a) ejecutar las resoluciones y órdenes de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos, tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la FEDERACION en casos no previstos por estos Estatutos con cargo de dar cuenta a la Primera Asamblea que se celebre

b) dirigir la administración de la FEDERACION:----------

c) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;----------

d) resolver la admisión de las Asociaciones que deseen afiliarse y discernir el reconocimiento de miembro benefactor;----------

e) dejar cesantes, amonestar, suspender y expulsar a quién o quienes la representan en el seno de la FEDERACION, conforme el distingo que hace el Art

F) representar a la FEDERACION;----------

g) otorgar poderes especiales y generales, inclusive para querellar;-------

h) interpretar el Estatuto, reglamento y resoluciones. Estas interpretaciones pueden reconsiderarse en Asamblea haciéndose insertar el punto en el Orden del Día a pedido de cuatro (4) afiliados como mínimo;----------

i) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos y demás retribuciones, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;----------

j) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.----------

k) realizar los actos que especifican los Art. 1881 y concordantes del Código Civil con cargo de dar cuenta a la Primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y de constitución de gravámenes sobre los mismos en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea;----------

l) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas (Art. 3°Decreto-Ley 18.805/70). Se exceptúan de estos requisitos los reglamentos de simple organización interna;----------

m) designar entre sus miembros, cuando lo considere conveniente, a aquellos que suplirán los cargos nominados en los supuestos de promoción, ausencia o vacancia de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero;----------

n) conceder licencia a sus miembros y separar del cargo que desempeñe en la C.D. al que se considere demisionario conforme lo establece el Art. 22°;

ñ) designar las subcomisiones que estime convenientes.----------

Artículo 30°: cuando el número de miembros de la C.D. quede reducido a menos de la mayoría del total -habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares- deberá convocarse dentro de los quince (15) días corridos a Asamblea a objeto de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con dicha convocatoria.

Artículo 31°: cada miembro de la C.D. tendrá un voto. El Presidente o en su reemplazo el Vocepresidente también tendrá un voto, y voto doble en caso de empate.----------

Artículo 32°: el Presidente y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes; a) ejercer la representación legal de la C.D. ;

b) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. en ambos casos, presidirlas y dirigir los debates;----------

c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la C.D.;

d) firmar con el Secretario todo documento y con el Tesorero los que refieren al manejo de fondos.----------

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
3

e) resolver todo asunto urgente sometiendo luego el caso a consideración de la C.D.----------
f) destituir cualquier empleado mediando urgencia, "ad referendum" de la primera sesión de la C.D.----------
g) velar por la buena marcha y administración de la FEDERACION, observando y haciendo observar estos Estututos y sus Reglamentos.----------
Artículo 33°: el Secretario y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) refrendar la firma del Presidente, redactar las notas, llevar los libros registros y archivos;----------
b) asistir a las Asambleas y sesiones de la C.D. redactando las actas.
c) encargarse del cuidado de los bienes de la FEDERACION en cuanto ello no esté encomendado a otra autoridad de la misma;----------
d) mantener la correspondencia con las Asociaciones Afiliadas;----------
e) librar las citaciones a que se refiere el Artículo 27°.----------
Artículo 34°: el Tesorero, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la Asamblea y de la C.D.
b) manejar lo concerniente a la economía, finanzas, contabilidad, recepción, custodia y depocito de los fondos sociales, y otorgamiento y control de la emisión de recibos:; c) llevar de acuerdo con el Secretario el registro de afiliados y ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
d) informar trimestralmente a la C.D. el estado de cuentas, fondos y balances, o cuando lo considere necesario o aquella lo solicite;----------
e) preparar anualmente el Balance General y cuentas de Gastos y Recursos e Inventario para su aprobación por la C.D. y sometimiento a consideración de la Asamblea Ordinaria; f) firmar con el Presidente toda la documentación concerniente a] manejo de fondos de la Institución.----------
g) informar del estado económico de la entidad a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le requiera.----------
Artículo 35°: corresponde a los Vocales titulares:----------
a) asistir a las Asambleas y a las sesiones de la C.D. con voz y voto.
b) informar y asesorar a la C.D. sobre cualquier asunto de interés para la marcha de la Institución; c) desempeñar las tareas y comisiones que la C.D. les confíe; d) suplir los cargos de Vicepresidente, Protesorero y Prosecretario en caso de promoción, ausencia o vacancia.----------
Artículo 36°: corresponde a los Vocales suplentes:----------
a) asistir a las sesiones de la C.D. con voz pero sin voto; no será computable su asistencia a los efectos del quórum.----------
b) suplir autompaticamente en la sesión a cualquier miembro que no esté presente. Son incorporados en caso de vacancia de un cargo titular o mientras dure una licencia, lapso durante el cual tienen voto.----------
Artículo 37°: la Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y deberes siguientes;----------
a) examinar los libros y decumentación de la FEDERACION en el orden contable por lo menos cada tres (3) meses;----------
b) asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando periódicamente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la C.D.: e) convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C.D.
f) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS cuando a ello se negara la C.D.
g) vigilar las operaciones de liquidación de la FEDERACION; h) ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.
Artículo 38°: la Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la que descansa la voluntad soberana de la FEDERACION. sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados y personal. Formarán parte de las Asambleas los miembros titulares y los adherentes, aquellos con voz y voto, éstos unicamente con voz.----------

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 4

VI. De las Comisiones.----------
Artículo 47°: la C.D. podrá nombrar las comisiones permanentes o especiales que juzgue conveniente, asignándole funciones y atribuciones, y dictar al respento las reglamentaciones consideradas pertinentes. Cada comisión será presidida por un miembro de la C.D. pero sus restantes integrantes podrán ser asociados que no pertenezcan a la misma. También podrán incorporarse a ellas personas con conocimientos especiales ajenos a la FEDERACION. Los integrantes de estas Comisiones tienen el caracter de asesores de la C.D. pero no tendrán voto ni su presencia se computará a los efectos del quórum cuando asistan a reuniones de ésta.----------
VII. Disposiciones transitorias:----------
Artículo 48°: el Primer ejercicio social a someterse a la Asamblea General Ordinaria cerrará el 30 de Abril de 1982.----------
Artículo 49°: la antiguedad establecida en el Artículo N°24 no regirá para las primeras autoridades de la FEDERACION.----------
Artículo 50°: la Primera C.D. estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un vocal Titular, un Vocal Suplente, un Revisor de Cuentas Titular y un Tevisor de Cuentas Suplente.